

NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

H U M B E R T O J . B E R T A Z Z A

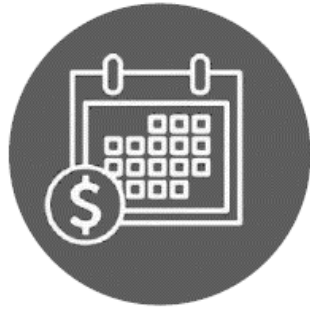
**XVI COLOQUIO TRIBUTARIO
FEHGRA
29 Y 30 DE AGOSTO**

Resumen de las medidas

1



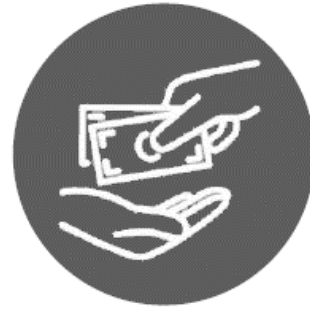
Reducción de retenciones para empleados en relación de dependencia



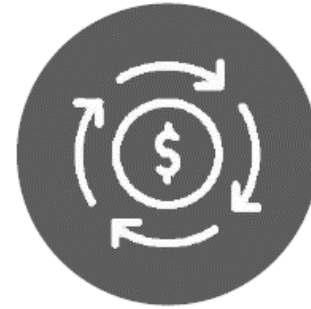
Reducción del 50% de los anticipos de octubre y diciembre para trabajadores autónomos



Exención del pago del componente impositivo del Monotributo en septiembre



Ampliación del Plan Amplio para PyMEs



Aumento del número de planes para Plan Permanente



Suspensión de los embargos por 90 días para PyMEs

Beneficios a trabajadores que pagan impuesto a las ganancias

2

- ▶ Aumenta un 20% el piso y la deducción especial a partir de los cuales pagan el impuesto los jubilados y los empleados en relación de dependencia. Son 2 millones de personas.
- ▶ Esto permitirá una mejora en el sueldo de bolsillo de alrededor de 2.000 pesos por mes, pero puede ser mayor o menor, según los ingresos y el tipo de grupo familiar.
- ▶ También habrá una devolución por los impuestos ya pagados en el año, del orden de 12.000 pesos para una familia tipo casado con dos hijos con un salario bruto de 80.000 pesos al mes. El cronograma de devoluciones está en estudio con AFIP.
- ▶ El nuevo mínimo no imponible del salario bruto a partir del que se paga el impuesto queda en 55.376 pesos para un trabajador soltero y en 70.274 pesos para un trabajador con cónyuge y dos hijos.
- ▶ Los autónomos, por su parte, recibirán una reducción del 50% en los anticipos que deben pagar el resto del año.

Beneficios previsionales para trabajadores en relación de dependencia

3

- ▶ Los trabajadores en relación de dependencia no pagarán sus impuestos al trabajo (aportes personales, el 11% del sueldo bruto) durante septiembre y octubre, con un tope para el beneficio de 2.000 pesos por mes.
- ▶ Esto beneficia a 6,5 millones de trabajadores que en su gran mayoría recibirán 2.000 pesos extra en cada mes.
- ▶ La medida alcanzará a las personas con salarios brutos menores a 60.000 pesos mensuales. El Estado Nacional absorberá el costo de esos aportes.

Monotributistas

- ▶ Los monotributistas no pagarán el componente impositivo de su cuota el mes que viene. Esto equivale en promedio a 1.000 pesos por persona o hasta 4.000 pesos en las categorías más altas.
- ▶ Esta medida beneficiará a 3,1 millones de personas. El único requisito es pagar en tiempo y forma.

Régimen retenciones impuesto a las ganancias relación de dependencia

5

- ▶ RG 4546/2019 (BO 16/8/19).
- ▶ VIGENCIA 16/8/19.
- ▶ Rentas comprendidas Art. 79 inc a), b) y c) (cargos públicos, relación de dependencia, jubilaciones, excepto consejeros cooperativas).
- ▶ Remuneraciones septiembre a diciembre de 2019.

Deducciones acumuladas	CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE 2019	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE 2019	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE 2019	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE 2019
		\$	\$	\$	\$
	Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
	Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
	1. Cónyuge	60.025,48	66.694,98	73.364,47	80.033,97
	2. Hijo	30.271,07	33.634,53	36.997,98	40.361,43
	Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1.]	154.528,17	171.697,97	188.867,77	206.037,56
	Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"].	193.160,22	214.622,47	236.084,72	257.546,96
	Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 2].	370.867,63	412.075,14	453.282,65	494.490,17

DEDUCCIONES ACUMULADAS. EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TRABAJEN Y JUBILADOS QUE VIVAN EN LAS PROVINCIAS Y, EN SU CASO, PARTIDO A QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 23.272 Y SUS MODIFICACIONES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE 2019 \$
Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)]	94.262,19	104.735,77	115.209,35	125.682,92
Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	94.262,19	104.735,77	115.209,35	125.682,92
1. Cónyuge	73.231,08	81.367,87	89.504,65	97.641,44
2. Hijo	36.930,71	41.034,12	45.137,53	49.240,94
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1.]	188.524,37	209.471,52	230.418,67	251.365,82
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"].	235.655,47	261.839,41	288.023,35	314.207,29
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 2].	452.458,51	502.731,67	553.004,84	603.278,01

Reintegro de diferencias

7

- ▶ Las diferencias que, por aplicación de las tablas mencionadas, pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención, se reintegrarán en DOS (2) cuotas iguales en los meses de septiembre y octubre de 2019
- ▶ El importe reintegrado deberá ser exteriorizado inequívocamente en los respectivos recibos de haberes, bajo el concepto "Beneficio Decreto 561/19"

Modificación anticipos Impuesto a las ganancias personas humanas y Sucesiones indivisas

8

- ▶ RG 4547 (BO 16/8/2019)
- ▶ Vigencia 16/8/2019
- ▶ Los anticipos de octubre y diciembre de 2019 serán del 10% cada uno (antes 20%).

IVA alícuota 0% Canasta alimentaria

9

- ▶ Decreto 567/2019 (BO 16/8/19)
- ▶ Alícuota 0% cuando se comercialicen a consumidores finales
- ▶ Para el resto de la cadena no hay modificaciones
- ▶ Canasta alimentaria comprendida
 - a. Aceite de girasol, maíz y mezcla.
 - b. Arroz.
 - c. Azúcar.
 - d. Conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
 - e. Harina de maíz.
 - f. Harinas de trigo.
 - g. Huevos.
 - h. Leche fluida entera o descremada con aditivos.
 - i. Pan.
 - j. Pan rallado y/o rebozador.
 - k. Pastas secas.
 - l. Yerba mate, mate cocido y té.
 - m. Yogur entero y/o descremado.

IVA alícuota 0% Canasta alimentaria (cont.)

10

- ▶ Canasta alimentaria no comprendida
 - Carnes (pollo, cerdo, ternera, etc)
 - Frijol, judías, alubias, lentejas
 - Granos (maíz)
 - Pastas frescas
 - Grasas (aceite vegetal, de oliva o manteca)
 - Verduras y frutas (10,50%)
- ▶ Vigencia 16/8/19 hasta el 31/12/19
- ▶ Al ser alícuota 0%, se computan los créditos fiscales contra los débitos fiscales (saldo técnico)
- ▶ Los restaurantes no sufren modificaciones (computan créditos fiscales y prestan servicios)

**NUEVO REGIMEN DE
FACILIDADES DE PAGO
RG 4557(BO 21/8/19)**

ALCANCE (ART 1)

12

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES VENCIDAS HASTA 15/8/19

- a) Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”, creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, así como aquellos contribuyentes que sean asimilados a tales sujetos (1.1.).
- b) Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
- c) Deudas aludidas en el inciso a) de sujetos que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”, creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, ni sean asimilados a tales sujetos.
- d) Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago -generales, sectoriales, regionales o especiales- cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del día 1 de julio de 2019.

IMPORTANTE

La cancelación mediante los planes de facilidades de este régimen no implica reducción alguna de los intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

VER NOTA 1.1. ANEXO I

ALCANCE (ART 1) cont.

NOTA 1.1. ANEXO I

- ▶ Se considerarán asimilados a “Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”: aquellos sujetos caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa (tramo I y II)”. Dicha caracterización se encontrará disponible en el “Sistema Registral” a partir del día 2 de septiembre de 2019.
- ▶ En ese sentido se entenderá por “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa (tramo I y II)” a aquellas que no superen, según el sector al que pertenezcan, los topes de facturación establecidos por la Resolución N° 220/19 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, considerando para ello los importes declarados en el impuesto al valor agregado y en tanto hayan cumplido con la presentación de la totalidad de las declaraciones juradas en el último año calendario.

CONCEPTOS EXCLUIDOS (ART 2)

14

- a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- b) Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.
- c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
 1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
 2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
 3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del Artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- e) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- f) Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.

CONCEPTOS EXCLUIDOS (ART 2) cont.

15

- g) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- h) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses - resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios, Ley N° 24.625 y sus modificaciones.
- i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- j) Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del día 1 de agosto de 2019.
- k) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado previsto por la Ley N° 26.028 y sus modificaciones, y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la Ley N° 26.181 y sus modificaciones.
- l) Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
- m) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas, establecido por la Ley N° 27.346 y su modificatoria.
- n) Deudas de origen aduanero.
- o) Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
- p) Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales -excepto aquellas alcanzadas por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, cuyo vencimiento hubiera operado a partir del día 1 de mayo de 2019.
- q) Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

EXCLUSIONES SUBJETIVAS (ART 3)

16

OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A SUJETOS PROCESADOS

➤ LEY PENAL TRIBUTARIA Y CODIGO ADUANERO

Por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 o N°24.769 y sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la Ley N° 27.430, según corresponda, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio, o

➤ DELITOS COMUNES

Por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, incluidas las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren procesados por los mencionados delitos comunes.

INGRESO DE LAS CUOTAS (ART 9)

17

➤ VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

La primera cuota vencerá el día 16 de diciembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (9.1.).

➤ FALTA DE PAGO DE LA CUOTA

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

➤ REHABILITACIÓN DEL SISTEMA

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no obstará a que opere la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 11 de la presente.

INGRESO DE LAS CUOTAS (ART 9) cont.

18

➤ INTERESES RESARCITORIOS

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

➤ VENCIMIENTO EN DIA FERIADO O INHÁBIL

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

VER NOTA 9.1. ANEXO I

INGRESO DE LAS CUOTAS (ART 9) cont.

NOTA 9.1. ANEXO I

(9.1.) Para un correcto procedimiento del débito directo, los fondos en las cuentas declaradas deberán encontrarse acreditados a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el débito.

Si se optara por la rehabilitación mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), se podrá generar uno solo por día y tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24). Si la generación se realiza en un día feriado o inhábil, el débito no se trasladará al día hábil inmediato siguiente. Por ello el responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del citado débito, los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles y que además dicho lapso coincida con los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

La rehabilitación de la/s cuota/s impaga/s mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) se podrá generar diariamente, excepto durante la ejecución de los procesos de control que imposibiliten la disposición de dicha funcionalidad, situación que se comunicará a través de mensajes en la aplicación respectiva.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

Será considerada como constancia válida del pago, el resumen emitido por la respectiva institución financiera en el que conste el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO (ANEXO III)

20

CATEGORIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y/O TIPO DE DEUDA	PAGO A CUENTA	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO: Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de Bancos Privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota, reducidas a los porcentajes que se indican en cada caso:	TOPE DE TASA
Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” y sujetos asimilados.	-	120	60%	2,50%
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y Autónomos.	-	120	60%	2,50%
Planes de facilidades de pago previstos en el inciso d) del Artículo 1º.	5%	36	80%	-
Resto de Contribuyentes.	5%	36	80%	-
	10%	48	70%	-
	20%	60	60%	2,50%

TÍTULO II - REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.477 Y SUS MODIFICATORIAS -MiPyMES, MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS

21

Los planes de facilidades de pago vigentes a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 1° de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias, presentados hasta el día 31 de agosto de 2019, podrán refinanciarse en los términos de este título.

A tal efecto, se recalcularán las cuotas para cancelar la deuda pendiente del plan presentado oportunamente, según las condiciones que se indican a continuación:

1. Se mantendrá el mismo número de plan y las condiciones del plan original -incluyendo las relacionadas con la caducidad-.
2. Deberá efectuarse por cada plan vigente a través del sistema “Mis Facilidades” accediendo a la opción “Refinanciación de planes vigentes RG 4.477 – MiPyMES / MONOTRIBUTO y AUTÓNOMOS”.
3. Podrá solicitarse desde el día 17 de septiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, inclusive.
4. Para las solicitudes de refinanciación que se realicen en el mes de octubre de 2019, será condición que la cuota con vencimiento en el mes de septiembre de 2019 se encuentre cancelada.

TÍTULO II - REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.477 Y SUS MODIFICATORIAS -MiPyMES, MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS (cont.)

22

5. No se exigirá el ingreso de pago a cuenta.
6. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de CIENTO VEINTE (120). La primera de ellas vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente de efectuada la refinanciación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
7. A los efectos del cálculo de las cuotas que venzan en el año 2019 se utilizará la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación del plan original, reducida al SESENTA POR CIENTO (60%) con tope de DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) mensual.

Para el cálculo de la primera cuota se deberá considerar que la tasa mencionada en el párrafo anterior:

- Para los planes refinanciados durante el mes de septiembre: Se dividirá por la cantidad de meses transcurridos entre el mes de consolidación (del plan a refinanciar) y el mes de vencimiento de la primera cuota.
- Para los planes refinanciados durante el mes de octubre: se reducirá a un medio.

TÍTULO II - REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.477 Y SUS MODIFICATORIAS -MiPyMES, MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS (cont.)

23

8. Las cuotas con vencimiento en el año 2020 y siguientes tendrán una tasa variable que se actualizará por trimestre calendario utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre calendario, reducida al SESENTA POR CIENTO (60%) con tope de DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) mensual.
9. Las cuotas se calcularán según las formulas que se consignan en el Anexo IV.
10. El envío de la solicitud de refinanciación generará automáticamente una comunicación al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.
11. Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 2272, una vez registrada la refinanciación.
12. Efectuada la refinanciación del plan, no se podrá retrotraer a la situación del plan original.
13. El contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicita la refinanciación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los treinta días corridos de efectuado el débito.

SUSPENSIÓN DE TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES (ART 20)

24

- ▶ Suspéndese por el término de NOVENTA (90) días corridos desde el día 14 de agosto de 2019, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”, creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, así como aquellos contribuyentes que sean asimilados a tales sujetos. (20.1.)

VIGENCIA (ART 22)

25

Las disposiciones de la presente resolución general entraron en vigencia el día 21-8-2019 y resultarán de aplicación conforme se indica a continuación:

1. Adhesión a los planes de facilidades de pago previstos en el Título I:
Desde el día 2 de septiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.
2. Refinanciación de planes de facilidades de pago de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias:
desde el día 17 de septiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.